



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	21 DE MARZO DE 2007	Suplemento 6734 D
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No. 22264

## ACUERDO

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN XI Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL; Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Gobernador del Estado se encuentra facultado para suscribir los contratos y convenios de acuerdo con la Ley en términos de la fracción XI del artículo 51 de la Constitución Política Local.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo vigente, corresponde originalmente a su titular, el ejercicio de las facultades, que el mencionado ordenamiento establece, las cuales puede delegar en los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, salvo aquellas que por disposición legal no sean delegables.

**TERCERO.-** Que a la Secretaría de Turismo le corresponde con fundamento en la fracción VI del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del

Estado, administrar y regular, en el ámbito de su responsabilidad, los servicios comerciales y de apoyo al turista, en aquellos lugares que por su importancia histórica, cultural, social o ambiental se ubiquen en los principales puntos de aforo o concentración y participar en los ingresos provenientes de los mismos, con la finalidad de que se contribuya a la mejora, ampliación y modernización de éstos sitios y de la infraestructura turística en Tabasco, todo ello con criterios de desarrollo sustentable, equilibrio ecológico y potencialidad en el uso de los recursos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**CUARTO.-** Que en ejercicio de la facultad mencionada en el párrafo anterior, a la Secretaría de Turismo le corresponde la organización y administración de las ferias que instrumenta el Poder Ejecutivo cada año, como un evento eminentemente de naturaleza turística, a fin de mostrar al pueblo de Tabasco y a los visitantes de otras entidades federativas y del extranjero los avances en materia económica, cultural y social de nuestro Estado y ofrecer un espacio de recreación familiar en el que se fomenten los valores que dan identidad y cohesión a nuestra sociedad.

**QUINTO.-** Que para una adecuada organización de las ferias es necesario que el titular de la Secretaría de Turismo y/o el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta dependencia de la Administración Pública Centralizada, cuenten con las atribuciones jurídicas necesaria para suscribir, verificar y revisar los diversos contratos y acuerdos que el Poder Ejecutivo celebre con los participantes de estos eventos, a fin de establecer un control eficaz y pertinente de los mismos y asegurar, al mismo tiempo, la transparencia y el cumplimiento de la normatividad en la materia.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**ARTÍCULO 1º.-** Se delega en el Secretario de Turismo y/o en el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo la facultad de

---

---

suscribir toda clase de contratos y acuerdos relativos a las ferias que cada año el Poder Ejecutivo Estatal organiza, por conducto de esta dependencia, para mostrar los avances en materia económica, social y cultural del Estado.

**ARTÍCULO 2º.-** La facultad que se delega únicamente podrá ejercerse durante el periodo de organización de cada feria anual, hasta su total conclusión y sólo para los contratos y acuerdos que estén estrictamente relacionados con estos eventos.

**ARTÍCULO 3º.-** El titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo deberá informar al titular de la dependencia, de todos los contratos que suscriba en ejercicio de esta atribución.

**ARTÍCULO 4º.-** Para el ejercicio de las facultades que se delegan, tanto el Secretario de Turismo, como el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo deberán ajustarse a lo dispuesto en las leyes de la materia y los procedimientos previstos en la normatividad administrativa aplicable.

**ARTÍCULO 5º.-** Las facultades a que se refiere este acuerdo no impiden al Gobernador su intervención directa, cuando lo juzgue conveniente.

#### **TRANSITORIO**

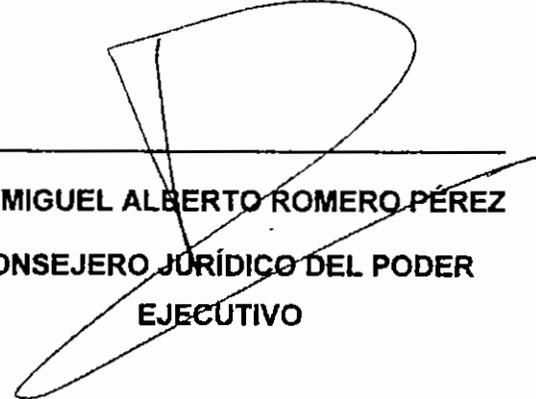
**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

---

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO,  
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE  
TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL  
SIETE.

  
QUÍM., ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

  
LIC. DULCE MARÍA PALOMA RIVES  
ROBLES  
SECRETARIA DE TURISMO

  
LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ  
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER  
EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.